



NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN NO 00 9 7

de

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2022"

El Gerente de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 967 del 30 de diciembre de 1.986 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1816 de 2.016 establece "Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20°. Modifiquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

- 1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
- 2. Componente ad valórem. El componente advalórem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE. ...)

Parágrafo 4°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas".

"ARTÍCULO 32°, Adiciónese un parágrafo al artículo 468-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo: A partir del 01 de enero de 2017, quedarán gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% los bienes sujetos al impuesto al consumo de

g-h









NIT: 891500719-5

B 16 00 9 7

RESOLUCIÓN

de

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2022"

licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 y los que se encuentren sujetos al pago de la participación que aplique en los departamentos que así lo exijan.

ARTÍCULO 33°, IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. El recaudo generado por el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo, es un ingreso corriente de la Nación sin destinación específica.

La información contenida en las declaraciones de IVA que presenten los responsables, deberá ser compartida por parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con las secretarias de hacienda de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 de ET.

Parágrafo. Cédase a los departamentos el recaudo generado por el IVA a que se refiere el presente artículo, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destinado al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno Nacional".

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE certificó el precio promedio de venta al público de todos los licores comercializados en el país mediante Resoluciones 1675 y 1676 de diciembre 30 de 2021.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Certificación 03 del 09 de diciembre de 2019 certifico:

"Que para efectos de los dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente especifico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2020 a los productos nacionales y extranjeros, incrementada con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE a 30 de noviembre de 2021 y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétricos en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y cinco pesos (\$245).

Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y siete pesos (\$167) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

Para productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750

In Some

9 4





NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN NO 0097

de

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2022"

centímetros cúbicos o su equivalente, será de treinta y ocho (\$38.00) por cada grado alcoholimétrico.

Que la Secretaria de Hacienda del Departamento del Cauca mediante Resolución Nro. 10115 del 29 de diciembre de 2021, igualmente estableció las tarifas de participación económica para los componentes Advalorem y Específico para la vigencia de 2022 así:

"ARTICULO PRIMERO: TARIFAS DE PARTICIPACION ECONOMICA DE LICORES DESTILADOS. A partir del 1 de enero de 2022 las tarifas de Participación económica por la producción, introducción y venta de licores destilados (más de 15 grados de contenido alcoholimétrico a 20 grados centígrados) nacionales y extranjeros, por cado unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente en la jurisdicción del Departamento del Cauca, se liquidará así:

- 1. Componente Específico. La tarifa del componente específico de la participación sobre licores destilados por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$262.
- 2. Componente advalórem. El componente advalorem de la tarifa de participación de licores destilados, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE."

Que conforme a la normatividad antes descrita, la jefatura de la División Financiera de la Industria Licorera del Cauca, expide y actualiza la tabla de precios de nuestros productos, por lo cual se hace necesario expedir el presente acto.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar la siguiente escala de precios para la venta de los productos de la Industria Licorera del Cauca en la vigencia 2022, para los distribuidores que compren entre 50 y 500 cajas de los productos de la Industria Licorera del Cauca, así:

d

of he







NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN

de

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2022"

AGUARDIENTE CAUCANO	UNIDADES POR CAJA	PRECIO I.L.C. CAJA 2022	IVA	ADVALOREM	IMPUESTO ESPECIFICO	PRECIO VENTA DISTRIBUIDOR CAJA 2022
AGUARDIENTE TRADICIONAL 1,750	6	\$185,400	\$9,270	\$53,490	\$106,314	\$354,474
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750	12	\$162,000	\$8,100	\$45,852	\$91,176	\$307,128
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375	24	\$177,600	\$8,880	\$45,864	\$91,176	\$323,520
AGUARDIENTE TRADICIONAL CANECA 375	24	\$175,200	\$8,760	\$45,864	\$91,176	\$321,000
AGUARDIENTE TRADICIONAL PET 375	24	\$172,800	\$8,640	\$45,864	\$91,176	\$318,480
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 1,750	6	\$196,200	\$9,810	\$62,148	\$106,314	\$374,472
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 750	12	\$171,600	\$8,580	\$53,268	\$91,176	\$324,624
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 375	24	\$182,400	\$9,120	\$53,280	\$91,176	\$335,976
AGUARDIENTE SIN AZUCAR PET 375	24	\$189,600	\$9,480	\$53,280	\$91,176	\$343,536
AGUARDIENTE SIN AZUCAR EN CANECA 375	24	\$196,800	\$9,840	\$53,280	\$91,176	\$351,096
VARIOS						
GINEBRA	6	\$47,400	\$2,370	\$38,982	\$62,880	\$151,632
CREMA MENTA ESCARCHADA	6	\$72,600	\$3,630	\$31,482	\$28,296	\$136,008
CREMA CURACAO ESCARCHADA	6	\$71,400	\$3,570	\$30,972	\$28,296	\$134,238
CREMA DE COCO 375	6	\$57,000	\$2,850	\$17,976	\$22,794	\$100,620
CREMA TRIPLESEC 375	6	\$39,600	\$1,980	\$17,976	\$22,794	\$82,350
MINIATURAS AGUARDIENTE TRADICIONAL 37,5	24	\$19,200	\$960	\$4,608	\$9,048	\$33,816
MINIATURAS AGUARDIENTE SIN AZUCAR 37,5	24	\$19,200	\$960	\$5,088	\$9,048	\$34,296
MINIATURAS MENTA ESCARCHADO 37,5	24	\$28,800	\$1,440	\$12,600	\$11,232	\$54,072
MINIATURAS CURAÇÃO ESCARCHADO 37,5	24	\$36,000	\$1,800	\$12,408	\$11,232	\$61,440











NIT: 891500719-5

Rs No 0097

RESOLUCIÓN

de

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2022"

ARTICULO SEGUNDO: Fijar las siguientes Escalas de Precios para la venta de los productos de la industria licorera del Cauca en la vigencia 2022, para los distribuidores que compren más de 501 cajas de los productos de la Industria Licorera del Cauca, así:

AGUARDIENTE CAUCANO	UNIDADES POR CAJA	PRECIO I.L.C. CAJA	IVA	ADVALOREM	ESPECIFICO	PRECIO VENTA 2022 DISTRIBUIDOR CAJA
AGUARDIENTE TRADICIONAL 1,750	6	\$182,740	\$9,137	\$53,490	\$106,314	\$351,681
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750	12	\$159,700	\$7,985	\$45,852	\$91,176	\$304,713
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375	24	\$175,170	\$8,759	\$45,864	\$91,176	\$320,969
AGUARDIENTE TRADICIONAL CANECA 375	24	\$172,790	\$8,640	\$45,864	\$91,176	\$318,470
AGUARDIENTE TRADICIONAL PET 375	24	\$170.410	\$8,521	\$45,864	\$91,176	\$315.971
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 1,750	6	\$193,390	\$9,670	\$62,148	\$106,314	\$371,522
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 750	12	\$169,170	\$8,459	\$53,268	\$91,176	\$322,073
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 375	24	\$179,880	\$8,994	\$53,280	\$91,176	\$333,330
AGUARDIENTE SIN AZUCAR PET 375	24	\$187,020	\$9,351	\$53,280	\$91,176	\$340,827
AGUARDIENTE SIN AZUCAR EN CANECA 375	24	\$194,170	\$9,709	\$53,280	\$91,176	\$348,335
VARIOS				************	000.000	0450 405
GINEBRA	6	\$46,260	\$2,313	\$38,982	\$62,880 \$28,296	
CREMA MENTA ESCARCHADA	6	\$71,580	\$3,579 \$3,520	\$31,482 \$30,972		
CREMA CURAÇÃO ESCARCHADA	6	\$70,390 \$56,250	\$2,813			
CREMA DE COCO 375 CREMA TRIPLESEC 375	6	\$38,980	\$1,949	\$17,976		
MINIATURAS AGUARDIENTE TRADICIONAL 37,5	24	\$18,950	\$948			
MINIATURAS AGUARDIENTE SIN AZUCAR 37,5	24	\$18,940	\$947	\$5,088	\$9,048	\$34,023
MINIATURAS MENTA ESCARCHADO 37,5	24	\$28,390	\$1,420	\$12,600	\$11,232	\$53,642
MINIATURAS CURAÇÃO ESCARCHADO 37,5	24	\$35,540	\$1,777	\$12,408	\$11,232	\$60,957





Jan La







Bh0097

NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2022"

ARTICULO TERCERO: para tener derecho a cualquiera de las escalas anteriores el comprador debe facturar en una sola compra que debe realzarse en un solo día, en el mismo pedido y por un solo cliente, es decir, que las escalas no son acumulativas en diferentes facturas de la misma fecha.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto a la División Financiera, la División de Comercialización, la Sección de Tesorería, la Oficina de Caja y Facturación para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, hasta el 31 de diciembre de 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán,

10 1 FFB 2022

JULIETA **ØRTIZ GUERRERO**

Gerente

Revisó y aprobó – Constanza Fernández Tulande - Jefe División Jurídica

Revisó y aprobó: Andrés Felipe Patiño Montilla - Jefe División de Comercialización Revisó y aprobó: Laura Rivera Salazar - Jefe División Financiera

Revisó: Ramón Galindez- Coordinador de costos

Proyectó: Roberto Macías Silva - Auxiliar Financiero